



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Constancia secretarial:

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo Laboral a Continuación del ordinario, promovido por LUIS MANUEL ROMERO MUÑOZ contra INGECOL S.A.S identificado con el NIT. 900452511-6 informándole que se encuentra para librar mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SANDRA DÁVILA LABRADOR

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto el presente proceso se encuentra para librar mandamiento de pago.

Ahora bien, se entrará a validar la solicitud del ejecutivo continuación del ordinario presentado ante este despacho.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

De acuerdo a la disposición normativa expuesta, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste el acuerdo de conciliación realizado en audiencia entre las partes el 14 de septiembre 2021 y aprobada por este despacho en la misma audiencia de conciliación; por lo tanto, dicho título valor se encuentra en firme.

En el caso objeto de estudio, es claro que el título ejecutivo lo constituye el acta de conciliación adelantado por las partes y en la cual se acordó el pago de \$8.000.000 los cuales debían ser cancelados en una cuota única el 30 de septiembre de 2021 y se estipulo una cláusula de incumplimiento que si llegada la fecha, esto es decir el 30 de septiembre de 2021, la demandada incumplía deberá cancelas la suma de \$12.000.00, dinero que tenía que ser consignado a la cuenta del demandante LUIS MANUEL ROMERO MUÑOZ a BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorros No 77013149260; obligación que no ha sido cancelada hasta la fecha.

Por lo anterior, se concluye que el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible proveniente de un acta de transacción celebrada entre las partes, y en consecuencia es procedente librar mandamiento ejecutivo, por las sumas de dinero acordadas en el citado acuerdo y adeudadas por la parte demandada.

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), más los intereses legales que se causen desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago respectivo y las costas del proceso ejecutivo.

Así mismo, se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias de esta ciudad tales como: **1.Banco Davivienda 2. Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. 3.Banco de Occidente 4.Bsnco Popular, 5. Banco Bogotá, 6.Bancolombia, 7. Banco Colmena, 8.Banco Av Villas.** Así como cualquier otra clase



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones. Se limitará el embargo y secuestro en la suma **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000)**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **LUIS MANUEL ROMERO MUÑOZ** y en contra **INGECOL S.A.S identificado con el NIT. 900452511-6**, por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, más los intereses legales que se causen desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago respectivo y las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **INGECOL S.A.S identificado con el NIT. 900452511-6**. Que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones bancarias de esta ciudad tales como: . **1.Banco Davivienda 2. Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A. 3.Banco de Occidente 4.Bsnco Popular, 5. Banco Bogotá, 6.Bancolombia, 7. Banco Colmena, 8.Banco Av Villas**. Así como cualquier otra clase de depósito cualquiera sea su modalidad que se registren en estas instituciones

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dr. DANNY DAVID NEGRETE, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.777.839 de Bogotá y tarjeta profesional N° 378.349, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., como apoderada de la parte demandante según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

CUARTO: Este embargo se limitará hasta por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000)**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

SEXTO: Por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a70a160f5553e49b21a5cdb1c0339fb12084baa1ef17018cafa7cd0c3d9b6f**
Documento generado en 13/05/2022 11:54:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**